

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE JULIO DE 1969

Nº 16.406

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 190 de 25 de junio de 1969, por el cual se subroga Artículo del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 192 de 25 de junio de 1969, por el cual se crea un Fondo Especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Decreto de Gabinete Nº 195 de 25 de junio de 1969, por el cual se modifica la vigencia de un Decreto de Gabinete.

Decreto Nº 62 de 5 de mayo de 1969, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Ejecutiva Nº 20 de 5 de junio de 1969, por la cual se autoriza el caspaso de un Contrato.

Resolución Nº 418 de 12 de junio de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato Nº 68 de 3 de enero de 1969, celebrado entre el Gobierno y la señora Edith Melharran.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 190 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se subroga el Artículo 835
del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 835 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 835: El impuesto de asignaciones hereditarias será pagado por los respectivos asignatarios dentro del año siguiente al de la defunción del causante, y el de donaciones en el momento de ser aceptada la donación.

En caso de mora se cobrará un recargo del 10% por la suma adeudada, si la mora es de un (1) año, y un 5% de recargo adicional por cada año más de mora.

Cuando uno (1) o más asignatarios dejen de pagar en la debida oportunidad el impuesto que le corresponde, cualquier otro asignatario podrá hacer el pago en nombre del omiso con derecho a repetir contra éste lo pagado con un recargo del 20%.

Parágrafo: Siempre que, a juicio del Tribunal del conocimiento, la sucesión carezca del dinero efectivo para cubrir el impuesto mortuario y los fondos necesarios para tal pago no pueden ser obtenidos sino mediante enajenación forzosa de todo o parte de los bienes relictos, en condiciones tales que la enajenación podría causar una depreciación o disminución grave del capital hereditario, podrá el Juez a petición de los asignatarios o de cualquiera de ellos, conceder un plazo prudencial, no mayor de un (1) año, para el pago del impuesto.

Lo dispuesto en este artículo sólo tendrá lugar cuando los bienes relictos o una parte suficiente de ellos para garantizar el pago del impuesto, a juicio del Tribunal, sean inmuebles inscritos en

el Registro de la Propiedad o bienes muebles o valores susceptibles de ser gravados con prenda.

En los casos previstos en este artículo, el Juez del conocimiento podrá proceder a la adjudicación, en favor de los asignatarios, de los bienes relictos; pero en el mismo auto de adjudicación hará constar que los inmuebles quedan gravados con hipoteca y los muebles o valores con prenda, para garantizar el pago del impuesto dentro del término concedido por el Tribunal. Al mismo tiempo el Juez, designará al depositario que deberá recibir en depósito los muebles y valores gravados con la prenda. Tanto de la hipoteca como de la prenda se dejará constancia en la oficina del Registro Público, al inscribirse el auto de adjudicación de bienes.

Los adjudicatarios no podrán enajenar los bienes adjudicados mientras el impuesto no haya sido pagado.

Vencido el plazo concedido por el Juez para el pago del impuesto mortuario sin que tal pago haya sido hecho, el representante del Fisco procederá, por medio de la jurisdicción coactiva, a hacer efectivas la hipoteca o la prenda o ambas, según sea el caso. Una vez pagado el impuesto dentro del plazo concedido o por medio de la jurisdicción coactiva, el representante del Fisco, cancelará la hipoteca, la prenda o ambas, según sea el caso".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Beleno de Barrera)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CREASE UN FONDO ESPECIAL**DECRETO DE GABINETE NUMERO 192**

(DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por medio del cual se crea el Fondo Especial para el Hospital Psiquiátrico Nacional.

*La Junta Provisional de Gobierno,***CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Psiquiátrico Nacional, única institución hospitalaria con que actualmente cuenta el Programa Nacional de Salud Mental, requiere para un más amplio y eficaz funcionamiento, fondos especiales para mayor beneficio del usuario.

Que el Estado ha podido advertir que los fondos por él suministrados para el Hospital Psiquiátrico Nacional son limitados de manera que falta equipo y material suficiente para la marcha normal en la Institución mencionada.

Que es evidente que aportar un efectivo como contribución voluntaria para cubrir algunas necesidades imprevistas del servicio hospitalario dignifica la responsabilidad del usuario.

Que esta clase de aporte voluntario de parte de los usuarios ha sido implantado y funciona con éxito en el Hospital Santo Tomás y en el Hospital Amador Guerrero de la ciudad de Colón.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el "Fondo Especial del Hospital Psiquiátrico Nacional" destinado exclusivamente a la compra de material y equipo de ese centro hospitalario de la ciudad capital.

Artículo 2º El Fondo Especial del Hospital Psiquiátrico Nacional se formará mediante la donación voluntaria que aporten los usuarios de los distintos servicios.

Artículo 3º También formará parte del Fondo Especial, cualquiera donación que entidades civiles deseen hacer al Hospital Psiquiátrico.

Artículo 4º Los dineros recibidos para el Fondo Especial del Hospital Psiquiátrico Nacional por los conceptos a que se refieren los artículos 2º y 3º del presente Decreto serán depositados en el Banco Nacional bajo el nombre de "Fondo Especial del Hospital Psiquiátrico"; y podrán girar sobre esa cuenta conjuntamente el Director Médico y el Administrador ambos funcionarios del Hospital Psiquiátrico.

Artículo 5º El Fondo Especial del Hospital Psiquiátrico Nacional será auditado por la Contraloría General de la República, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICASE LA VIGENCIA DE UN DECRETO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE NUMERO 193**

(DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se modifica la vigencia del Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969.

*La Junta Provisional de Gobierno,***CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969, en su artículo 11, estatuye que el mismo regirá a partir de su promulgación.

Que las normas que se establecen en dicho Decreto de Gabinete no pueden entrar efectivamente en vigencia si no se establecen las 15 oficinas consulares que atienden privativamente lo concerniente a nuestra Marina Mercante, tal como indica el Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969.

Que por razones administrativas dichas oficinas no podrán ser establecidas antes del 1º de agosto de 1969.

DECRETA:

Artículo único: El Decreto de Gabinete Nº 45 de 14 de febrero de 1969, regirá a partir del 1º de agosto de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62 (DE 5 DE MAYO DE 1969)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra en:
Región 3 — Azuero

Frank O. Rivera: Agrónomo II, con sueldo
mensual de M.250.00.
Céd. No.
S.S. No.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el pre-
sente Decreto es efectivo a partir del 16 de abril
de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de mayo de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Dirección Gene-
ral de Industrias.—Resolución Ejecutiva nú-
mero 20.—Panamá, 5 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de diciembre de 1968,
presentado ante este Ministerio por el Lic. Ed-
gardo Molino de la firma legal Loaiza y Molino,
apoderados legales de la empresa denominada
Levy Hnos., S. A., se solicita el traspaso del Con-
trato Nº 2 de 1º de febrero de 1960, celebrado
entre La Nación, representada por este Ministe-
rio y Harry H. Altman, y posteriormente tras-
pasado a Levy Hnos., S. A., a la sociedad anónima
Fábrica de Camisas del Mar, S. A.

Que la empresa Levy Hnos., S. A., ha cumplido
hasta el presente con todas sus obligaciones con-
tractuales:

Que la sociedad denominada Fábrica de Cami-
sas del Mar, S. A. se compromete a cumplir con
todas las obligaciones contraídas por medio del
contrato Nº 2 de 1º de febrero de 1960.

RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar el traspaso del
Contrato Nº 2 de 1º de febrero de 1960, celebrado
entre La Nación, representada por este Ministe-
rio y el señor Harry H. Altman y posterior-
mente traspasado a Levy Hnos., S. A. a la so-
ciedad anónima denominada Fábrica de Camisas
del Mar, S. A., quedando entendido que la Fá-
brica de Camisas del Mar, S. A. recibirá todos los
privilegios descritos en el mencionado contrato
y asumirá igualmente las obligaciones del mismo.

Régistrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Dirección Ge-
neral de Industrias.—Resuelto número 418.—
Panamá, 12 de junio de 1969.

*El Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno:

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 22 de mayo de 1969, el
señor Benjamín Earle Filanque, en representa-

ción de Piensos Panamá, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) toneladas cortas de afrecho de Alfalfa en Pellets, procedente de New Orleans, Louisiana, Estados Unidos, la que será destinada a la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Earle Findanque, representante de Piensos Panamá, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientas (200) toneladas cortas de afrecho de Alfalfa en Pellets, procedentes de Estados Unidos y que será usada para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, quien en adelante se llamará El Gobierno por una parte y por la otra la señora Edith de Melbourne, Costarricense, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-822873, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido celebrar un contrato de servicios, basado en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Gobierno, como Agente del Hogar 1, en la Región 4 —Coclé— Agencia Agrícola de Toabré (planilla 5, empleada 66), conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarta: Observar buena conducta pública y privada.

Quinta: No hacer uso de la Prensa ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma, El Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexta: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación, a los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de la señora Edith de Melbourne, como Agente del Hogar

por el término comprendido entre el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 1968.

Segunda: Trasládarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario.

Tercera: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por 1, en la Región 4 —Coclé— Agencia Agrícola de Toabré, (Planilla 5, Empleada 66), por el término comprendido entre el 26 de septiembre al 31 de diciembre de 1968.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la misma fecha, con cargo a la partida No. 101020505.001 del actual presupuesto.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, después de once (11) meses consecutivos de servicios, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes o rescindido administrativamente por El Gobierno, en cualquier momento que así lo considere. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista sólo tendrá derecho al pago del sueldo hasta el día de la rescisión. Además de éstas causales, se agregan las estipuladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fé de lo convenido, se extiende y firma el presente contrato, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Edith de Melbourne,
Céd. No. E-822873.

Refrendo:

Manuel B. Moreno.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de enero de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE MANUEL PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AGRITROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicrobico para el procedimiento de frutas y vegetales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1967, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basado en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Arthur Guinness

son & Company (Dublin) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Irlanda, con domicilio en St. James's Gate, Dublin, República de Irlanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"GUINNESS"

escritas con letras de imprenta con tipo mediano.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Café, Té y Sustitutos, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 65,709, válido hasta el 15 de octubre de 1987; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ARC TENDU

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el

cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,717 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIGITTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticiona-

ria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 195,738 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de C. V., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

LABON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico tales como blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, productos y artículos para lavar y pulir, abrillantar, de-

tergentes y jabones ya sean líquidos en polvo o en barra que elabora su representación en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio y ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 17 de enero de 1969 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsimiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 17 de marzo de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Cédula No. 8-71-989.

Otrosí: Sociedad domiciliada en Tegucigalpa D. C., Honduras.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"MANOR HOUSE"

escritas con letras de imprenta con tipo mediano.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Café, Té y Sustitutos, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fá-

brica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 65,709, válido hasta el 15 de octubre de 1987; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MUSCLINE

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlucir, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en Italia No. 159,742 de 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía, en solicitud de marca Kirkika.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXPRIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,724 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Pre-

sidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PAVOIS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería, Cosméticos, Aceites Esenciales, Lociones para el Cabello, Dentífricos, Jabones, Preparados para Lavar y Blanquear y otras sustancias para enlajar, Preparados para Lustrar, Engrasar, Raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los productos que distingue como etiquetas, impresiones o relieve, calcomanía y similares como también en los embalajes, así como también para manifestaciones publicitarias de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 160,871 del 18 de enero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurados Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía

CLAIROL BOUTIQUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa sola o acompañada de otros aditamentos, litografiada, impresa, estampada, a fuego, o de cualquiera otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (en la Clase 23ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.845 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Registro de la Marca Sparletta (Registro Colombiano No. 63.843).

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Serrallles, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Mercedita, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

"DON Q"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar licores alcohólicos, especialmente Ron y se ha venido usando

do por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de julio de 1936, y desde el 14 de septiembre de 1945 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Nicaragua No. 13,637 del 5 de septiembre de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Don Q y etiqueta, de la misma compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHEVY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar automóviles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de septiembre de 1961, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 745,083 del 12 de febrero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROVACETYL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos (en la Clase 5 de Francia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de diciembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la Marca en Francia No. 715515 de 22 de diciembre de 1966, válido por 15 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Meck & Co. Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EQUIZOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2a. de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1962, en el comercio internacional desde diciembre de 1963 y en la República de Panamá desde junio de 1966.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 53.645 de 26 de marzo de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la misma.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hall Brothers (Whitefield) Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Whitefield, Manchester, Inglaterra, por

medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MENTHO-LYPTUS

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dulces de azúcar cocido y confitura y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 527479 del 30 de noviembre de 1931, válido por 14 años, en que consta su renovación por igual período en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIANEAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar solución dialisis peritoneal y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde septiembre 1º de 1960 y desde el 1º de julio de 1966, en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 706,560 del 1º de noviembre de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de nombre de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Con todo respeto yo, Esther Kwai Ben, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, ejecutiva, con cédula de identidad personal No. 8-87-341, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102.422, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-64-482, para que solicite la inscripción del nombre comercial Editorial de Ediciones Selectas, como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Esther Kwai Ben,
Céd. No. 8-87-341.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102.422, comparezco ante usted y le solicito que por conducto del Departamento de Marcas

de Fábrica y Comercio se registre como nombre comercial el siguiente:

"EDITORIAL DE EDICIONES SELECTAS"

como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A.

Accompño la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORLEST

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparaciones progestacionales y estrogénicas (en la Clase 6ª de México) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, en la República de Panamá se usa desde julio 14 de 1967.

La marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas y en cualquier otra forma en que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de México No. 127.247 del 12 de agosto de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PARVIT

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (en la Clase 6ª de México) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas y en cualquier otra forma en que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de México No. 103110 de 25 de noviembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada "C.H. Boehringer Sohn" una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ingelheim am Rhein, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Nuevos ácidos Tionofósforos o sea Esteres de Acido Tionofósforo y procedimiento para su elaboración".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dr. Richard Sehring, ciudadano Alemán, Químico, Ingelheim am Rhein, Bahnhofts-trasse 65 y Dr. Wolfgang Buck, ciudadano Alemán Químico, Ingelheim am Rhein, Albrecht-Duerer Strasse 14, Alemania.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 16 de enero de 1969.

P.r Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con hojas para navajas de afeitar de seguridad, según explicación detallada adjunta.

El Poder será presentado oportunamente: sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos se sirva señalar la cuantía de la fian-

za que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para suplementar con vitaminas los alimentos de cereales, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Walter Schnyder, ciudadano suizo, domiciliado en Riehen, Suiza, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carios Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, la venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Instrumento para Escribir, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Dibujos complementarios en duplicado; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: El Poder será presentado oportunamente: sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Vitamins Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Upper Hall, Londres, W. 6, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación el Registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para

amparar: "Compuesto Terapéutico y Formulación Farmacéutica y Método para Elaborarlo".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Patrick Mamalis, químico, ciudadano británico, con domicilio en "Robins Ruff", 7 Wraylands Drive, Reigate, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como una en inglés.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,

Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Modelo de Molde para Comestibles Congelables, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thomas Edmund Brown, ciudadano norteamericano domiciliado en Woonsocket, Rhode Island, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inter-Taylor AG, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Neu-bruchstrasse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la fabricación de uñas para los dedos de las manos y de uñas para los dedos de los pies, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años bajo Patente No. 630,456 extendida el 30 de abril de 1963 a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) Copia de la patente belga No. 630,456.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señas,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público.

HAZE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Gilbert Jan Niewold, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases estipuladas en auto del 23 de mayo último.

El bien se describe así:

"Finca Número 13, inscrita en el Tomo 5, Folio 74, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al señor Gilbert Jan Niewold, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, denominada "La Porcada", situado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Camino Real que va al Cerro Chame; Sur, Camino Real que va al Río Chame y a la carretera; este Camino Real que va al Cerro Chame y Oeste, Camino Real que va al Cerro Chame y a la carretera y terrenos nacionales. Superficie: Mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (1547.00 mts.2). Sobre el terreno que la constituye se encuentran las siguientes mejoras: a) Dos (2) casas para cría de porcinos, construcción de bloques

de concreto, techo de zinc o hierro acanalado, de piso de concreto; b) Una caseta para vivienda construida de bloques de concreto, techo de zinc, piso de concreto; c) Una construcción para depósito de bloques de concreto, pisos de tierra, techo de zinc; d) Una casita para servicio de vivienda de bloques de concreto, techo de zinc para la instalación de bomba de agua, uno pozo con sus instalaciones de bomba de agua. Siete (7) chiqueros para la cría de puercos construidos de concreto, bloques de concreto, paredes de concreto, techo de zinc, pisos de tierra en parte de concreto. Dos (2) chiqueros más para machos de la misma construcción de bloques de concreto, paredes de concreto parte del piso de concreto y parte de tierra, además está totalmente cercado con alambre de púas de modo que esté perfectamente deslindada de los caminos que la rodean, también tiene plantaciones; dos mil (2,000) plantas de plátanos; cuarenta (40) árboles cítricos; limones, toronjas, naranjas, cincuenta (50) árboles de papayas; ocho (8) árboles de mangos, en producción y cultivo".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos sesenta y un balboas con setenta y dos centésimos (B/. 8.661.72), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1250: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Asesora Legal del Departamento de Cobros Dirección Ejecutiva Jurídica de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Número 18.572, de propiedad de Yolanda Aleman de Canfield, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de veintiún mil seiscientos diez y nueve balboas con dos centésimos (B/. 21,619.92). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 488 del Tomo 450, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida en el terreno Nº 3 ubicado en la Avenida Tercera, en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta de este Distrito. El terreno tiene los lindes

ros y medidas siguientes: Por el Norte, linda con el resto de la Finca Nº 13.623 de Pascual Luis Chávez y mide 30 metros; por el Sur, con el Lote Nº 2 de Pascual Luis Chávez y mide 30 metros; por el Este, con resto de la Finca de cual se segregó o sea la 13.623 de Pascual Luis Chávez y mide 19 metros; y por el Oeste, con la Calle Séptima y mide 19 metros, ocupando una superficie de quinientos metros cuadrados (590 mts.2). Valor registrado: Mil Balboas (B/. 1,000.00). Sobre el terreno descrito hay construida una mejora, a un costo de veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/. 24,000.00), que consiste en una casa estilo chalet, de un piso de mampostería, concreto y techo de tejas, con su correspondiente garage abierto de los mismos materiales, que lindan por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. La casa mide 9 metros con 85 centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento cincuenta y nueve metros (159 mts.) con cincuenta y siete (57) decímetros cuadrados. El garage mide 2 metros 75 centímetros de ancho por cuatro (4) metros cincuenta (50) centímetros de largo, o sean doce (12) metros cuadrados con 3,750. Valor en que la señora Yolanda de Canfield adquirió esta finca es de trece mil balboas (B/. 13,000.00). La señora Aleman de Canfield efectuó nuevas mejoras en la Finca Nº 18.572 a un costo de cinco mil cuatrocientos trece balboas (B/. 5,413.00) que consisten en una casa adicional de un solo piso de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de "Good-Year", la cual limita por todos sus lados con terrenos de la misma finca, ocupa una superficie de cincuenta y tres (53) metros cuadrados con quince (15) decímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto de dicha finca situada más hacia el Noroeste, en dirección Sur, se miden seis (6) metros con cuarenta (40) centímetros; de aquí en dirección Este, tres (3) metros con veinte (20) centímetros; luego en dirección Sur, tres (3) metros sesenta (60) centímetros; de aquí en dirección Este, tres (3) metros con treinta (30) centímetros; de aquí en dirección Norte, diez (10) metros con cincuenta (50) centímetros; de aquí en dirección Oeste, cuatro (4) metros; de aquí en dirección Oeste, dos (2) metros con cincuenta (50) centímetros hasta el punto de partida.

Sobre esta misma propiedad no pesan otros gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Ejecutor,

Lic. NORMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Melba M. de Bellido.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Roberto Endara Castillo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES II.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)